



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 05 NOV 2003

VISTO: Los Exptes. N°s 7248/03 y 5767/03 del registro de la Gobernación, caratulados: “S/ ADQUISICION DE 4700 MODULOS ALIMENTARIOS”, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 425 se ha otorgado al cuentadante la facultad de “... *probar documentadamente todas y cada una de las afirmaciones que realiza a fojas 65 a 67 del Expediente 7248/03 así como el descargo formulado a fojas 132 a 134 del Expediente 5767/03 por la Sra. Directora de Emergencia Social ...*”;

Que haciendo uso de su derecho de defensa el cuentadante aporta nuevos elementos de juicio;

Que los mismos fueron analizados en Acuerdo Plenario N° 426, el cual se agrega a la presente en copia certificada;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

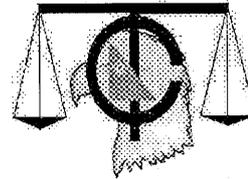
ARTICULO 1°: MANTENER los reparos formulados en Acta de Constatación N° 858/03 – OBSERVACION N° 3 – Expte. N° 5767/03, por los motivos expuestos en Acuerdo Plenario N° 426, cuya copia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: SOLICITAR al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, la instrucción de un sumario administrativo a los efectos de establecer la responsabilidad que le compete a cada uno de los agentes intervinientes en la tramitación.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la existencia de perjuicio fiscal por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 22.560,00), conforme el detalle obrante en Acuerdo Plenario N° 426.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



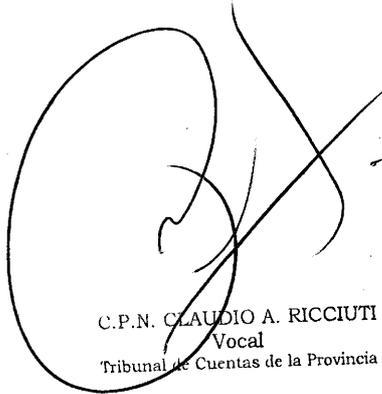
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4º: CORRER TRASLADO de las actuaciones al funcionario mencionado en Artículo 2º para que en un plazo de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de la presente, tome vista de las mismas y se allane a lo allí resuelto.

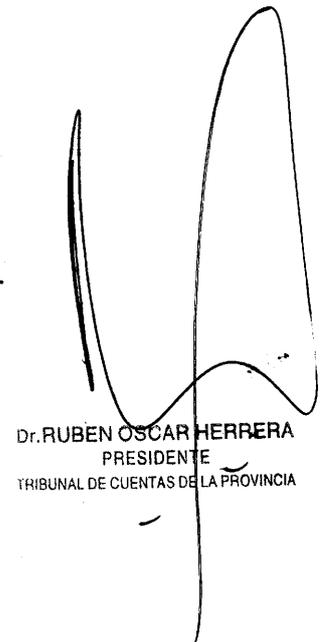
ARTICULO 5º: DAR INTERVENCIÓN a la Vocalía de Auditoría en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 49º de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 6º: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, remitir los expedientes del Visto, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 62 / 2003.-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA